Ayuntamientos

## AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLANUEVA

Por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2021, se acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por prestacion del servicio de piscinas, instalaciones deportivas y otras instalaciones analogas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo, en previsión de lo cual se adjunta la redacción íntegra de la misma con sus modificaciones

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

#### I. CONCEPTO

**Artículo 1.**

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4, letra o), en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

#### II. HECHO IMPONIBLE

**Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local con motivo de la utilización por los particulares de los establecimientos e instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

#### III. SUJETO PASIVO

**Artículo 3.**

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

#### IV. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

**Artículo 4.**

1. Bonificación y exención de la cuota:

1.1. Los partidos de competiciones organizadas por las federaciones deportivas y Ayuntamiento y la utilización de las pistas por personas federadas para su entrenamiento tendrán una bonificación de hasta el 100% en el importe de las tasas por el uso de las instalaciones deportivas.

1.2) Todos los empadronados en el municipio de La Pueblanueva podrán adquirir un carnet cuya mera posesión del mismo dará derecho a una reducción en las tasas del uso de las pistas de tenis, pádel y pabellón cubierto del 25%.

#### V. CUOTA TRIBUTARIA

**Artículo 5.**

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

Código de verificación: 2022.00000480
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

## VI. TARIFAS

**Artículo 6.**

1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

**EPÍGRAFE 1. PISCINA MUNICIPAL**

**1. ENTRADA INDIVIDUAL**

1. Infantil de 4 a 17 años: 1,10 euros.
2. Adultos: 2,57 euros.

**2. ABONOS**

1. Abono mensual ordinario: 25,23 euros.
2. Abono individual temporada: 40,78 euros.
3. Abono familiar mensual: 45,20 euros.
4. Abono familiar mensual familia numerosa: 36,15 euros.
5. Abono familiar temporada: 69,62 euros.
6. Abono familiar temporada familia numerosa: 55,72 euros.

En los abonos familiares se podran acoger todos los niños comprendidos en edades de 0 a 17 años

**EPÍGRAFE 2. GIMNASIO MUNICIPAL**

**1. ABONOS SALA DE MUSCULACIÓN**

1. Abono individual trimestral empadronados: 70,00 euros.
2. Abono individual mensual empadronados: 30,00 euros.
3. Abono individual trimestral no empadronados: 90,00 euros.
4. Abono individual mensual empadronados: 38,00 euros.

**2. ABONOS ACTIVIDADES**

1. Una actividad mensual: 25,00 euros.
2. Dos actividades: 42,00 euros.

**3. ABONOS COMBINADOS**

1. Sala de musculacion mensual + 1 activ.: 43,00 euros.

**EPÍGRAFE 3. TENIS, PÁDEL Y PABELLÓN CUBIERTO**

**1. POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES:**

1. Pista de tenis sin luz por hora o fracción: 2,50 euros.
2. Pista de tenis con luz por hora o fracción: 4,00 euros.
3. Pista de páddel sin luz por hora o fracción: 2,50 euros.
4. Pista de páddel con luz por hora o fracción: 4,00 euros.
5. Pabellón cubierto: 10,00 euros.

**EPÍGRAFE 4. ABONO ANUAL DE DEPORTES**

Incluirá el uso de las siguientes instalaciones: En cualquier horario en el que permanezcan abiertas.

1. PISCINA MUNICIPAL (durante todas las horas y días de apertura) con la única limitación del aforo máximo permitido.

2. GIMNASIO MUNICIPAL (sala de musculación más 1 actividad) durante todas las horas y días de apertura del mismo, con la única limitación del aforo máximo permitido.

3. PISTAS DE PÁDDEL Y TENIS (previa petición al encargado de las instalaciones).

**REQUISITOS Y CONDICIONES DEL ABONO ANUAL DE DEPORTES**

1. Podran obtener el abono individual todas aquellas personas mayores de 16 años que lo soliciten, y acepten y cumplan con los requisitos establecidos al efecto , especialmente los relativos a a la afiliación y datos personales y el abono de la tasa legalmente establecido.

2. En el abono familiar, los menores de 16 años únicamente podrán hacer uso de las instalaciones de la piscina municipal o del gimnasio municipal acompañado por un adulto incluido en su abono

3. Los abonos podrán ser de diferentes tipologías:

Abono individual empadronados para mayores de 16 años empadronados en La Pueblanueva: 180,00 €.

Abono Individual no empadronados para mayores de 16 años no empadronados en La Pueblanueva: 280,00 €

Abono familiar empadronados hasta 3 miembros: 240,00 €.

Abono familiar empadronados más de 3 miembros: 240,00 €, más un 20% sobre la referida tarifa por cada miembro adicional.

Abono familiar no empadronados hasta 3 miembros: 480,00 €.

4. El pago del abono anual de deportes podrá realizarse en un único pago al año o en dos pagos semestrales.

Código de verificación: 2022.00000480
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

El ingreso de las cuotas o abonos anuales o semestrales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

## VII. DEVENGO

**Artículo 7.**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se solicite o preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 1 del artículo anterior.

2. El pago de la tasa se efectuará previamente antes de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el abono correspondiente

## VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 8.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

La Pueblanueva, 2 de febrero de 2022.–El Alcalde, Pedro Gómez de las Heras.

*N.º I.-480*

Código de verificación: **2022.00000480**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**